



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 202

(17-FEB-2022)

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 1526 de 2012 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. E1-2019-36456 del 17 de diciembre del 2019 y E1-2019-36775 del 20 de diciembre del 2019, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción- Contrato de Concesión Minera KCH-11431"* en el municipio de Suaza, departamento del Huila.

Que, por medio de los radicados Nos. DBD-8201-2-36456 y DBD-8201-2-036775 del 04 de marzo del 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** para que allegara la totalidad de documentos e información para dar inicio al trámite de sustracción solicitado.

Que, a través de los radicados No. 7103 del 13 de marzo del 2020, 10837 del 30 de abril del 2020 y 14469 del 01 de junio del 2020, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** allegó copia simple de su cédula de ciudadanía e información técnica relacionada con su solicitud de sustracción.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 120 del 17 de junio del 2020**, mediante el cual se ordenó dar inicio la evaluación técnica de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el señor Velásquez Peña y tramitar las diligencias correspondientes bajo el expediente **SRF 534**.

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

Que, una vez realizada la evaluación técnica de la información aportada por el solicitante, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 029 del 26 de marzo del 2021**, mediante el cual requirió al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, presentara información técnica adicional, necesaria para adoptar una decisión de fondo respecto a la solicitud de sustracción.

Que el Auto No. 029 del 2021 fue notificado al interesado y quedó en firme el 08 de abril del 2021, por lo que el término otorgado para aportar la información adicional expiró el 08 de julio del 2021.

Que, antes del vencimiento de dicho plazo, mediante el radicado No. **E1-2021-21542 del 24 de junio del 2021**, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** solicitó prorrogar del término consignado en el Auto No. 029 del 26 de marzo del 2021.

Que, mediante oficio con radicado No. **E1-2021-24057 del 15 de julio del 2021**, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** reiteró la solicitud de prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información adicional efectuado mediante el Auto No. 029 del 2021, argumentando que requiere un término adicional para tomar muestras, analizar datos y compilar información en aras de dar respuesta al Auto.

Que mediante Auto 177 del 24 de agosto de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concedió una prórroga de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del citado acto para allegar la información técnica adicional requerida mediante el Auto 29 de 2021.

Que mediante el radicado N° 01-2021-31141 del 21 de septiembre de 2021, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** presentó respuesta a los requerimientos de información adicional efectuados mediante el Auto N° 29 del 06 de marzo de 2021.

Que mediante radicado N° 01-2021-40996 del 19 de noviembre de 2021, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** presentó información dando alcance a lo relacionado en el radicado N° 01-2021-31141 del 01 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico 7 del 16 de febrero de 2022**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto de *"Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431"* en el municipio de Suaza, departamento del Huila.

Que del referido concepto técnico se extraen las siguientes consideraciones:

"3. CONSIDERACIONES

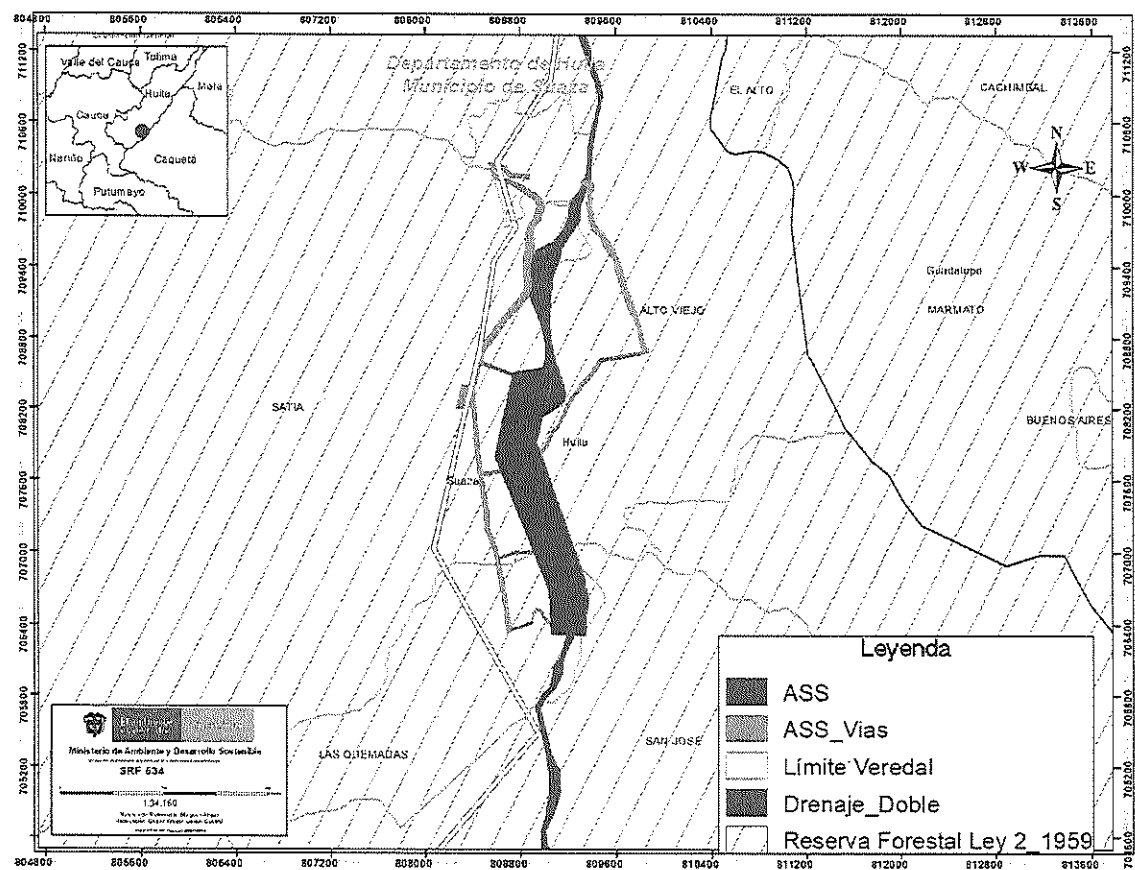
En el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 1526 del 3 de septiembre de 2012, se realizó la revisión y análisis de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, remitida a este Ministerio por parte del señor Luis Alejandro Velásquez en el marco del desarrollo del proyecto denominado "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431", conforme los documentos allegados por medio de los radicados N° E1-2019-36456 del 17 de diciembre de 2019, N° E1-2019-36775 del 20 de diciembre de 2019, N° E1-2020-7103 del 13 de marzo de 2020, N° E1-2020-10837 del 30 de abril de 2020, N° E1-2020-14469 del 1 de junio de 2020, N° 01-2021-31141 del 21 de septiembre de 2021 y N° 01-2021-40996 del 19 de noviembre

“Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534”

de 2021 y lo observado en la visita técnica de evaluación a partir de las cuales se tienen las siguientes consideraciones:

El área solicitada en sustracción se ubica en el municipio de Suaza, en el departamento del Huila. De acuerdo con la información aportada, el solicitante indicó de manera inicial que el área donde se pretende realizar un cambio de uso para adelantar la actividad de explotación de materiales de arrastre es un polígono de 78,45 hectáreas, que posteriormente en la información adicional aumenta a 120,5 hectáreas al incluirse un área de 42 hectáreas para zona de acopio y accesos viales existentes, como se puede evidenciar en la salida grafica No. 1.

Salida gráfica No. 1. Área solicitada en sustracción



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022)

El artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 estableció que si en áreas de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva; así mismo, el anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012 indica que para las solicitudes de sustracción deben contar con la precisión de las áreas y justificación de las mismas.

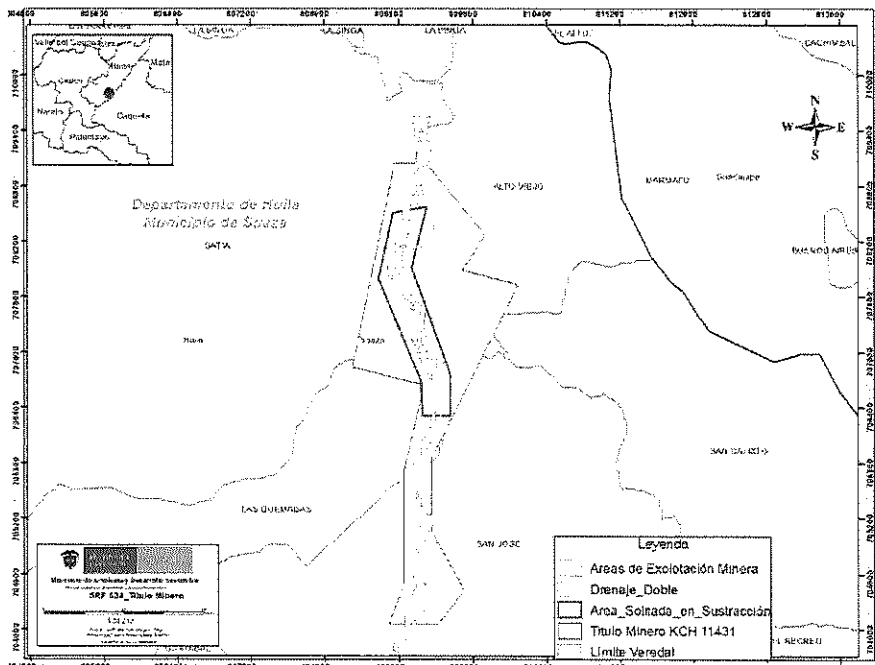
Teniendo en cuenta lo anterior y la información aportada por el usuario, las áreas donde se adelantará cambio de uso del suelo están relacionadas con: zonas de explotación minera, área de acopio y las vías de acceso.

En relación con las “zonas de explotación minera” el solicitante identificó y delimitó al interior del título minero KCH-11431 un total de 40,56 hectáreas donde se deposita y se extraerán los materiales de arrastre que luego será rellenada por el material que arrastra el mismo cauce; generalmente, después de la siguiente época de lluvias, desde las cabeceras del mismo sistema o cuenca, producto de los procesos de erosión, arrastre y sedimentación de las rocas, ver salida gráfica No 2 , en el caso del Río Suaza los depósitos son de tipo lateral o barras laterales.

De las áreas de explotación minera identificadas en el título minero un total de 32,057 hectáreas se traslapan con el área solicitada en sustracción, Ver salida gráfica 3.

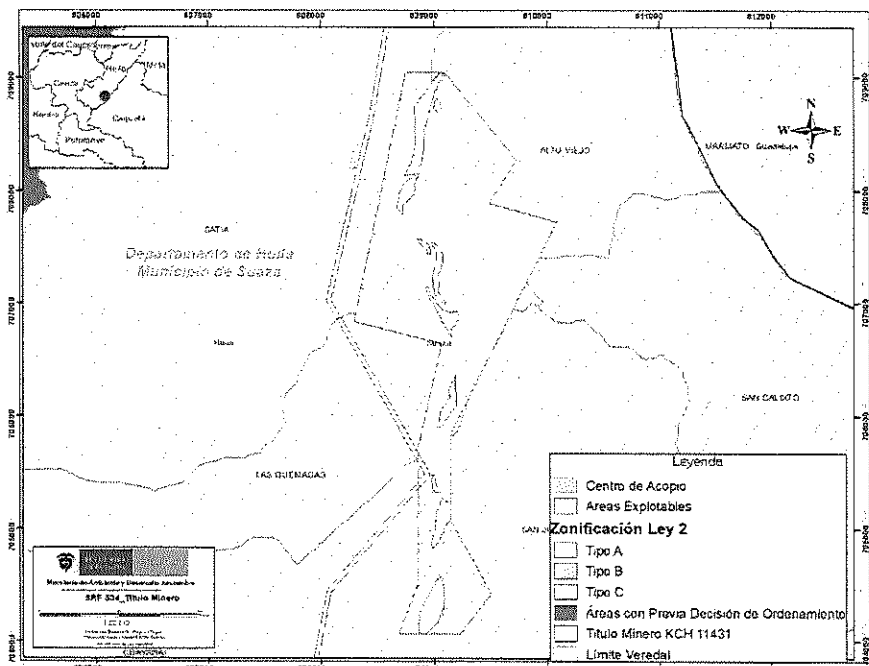
"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

Salida gráfica No. 2. Zonas de explotación minera en el título minero



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022)

Salida gráfica No. 3. Zonas de explotación minera en el área solicitada en sustracción

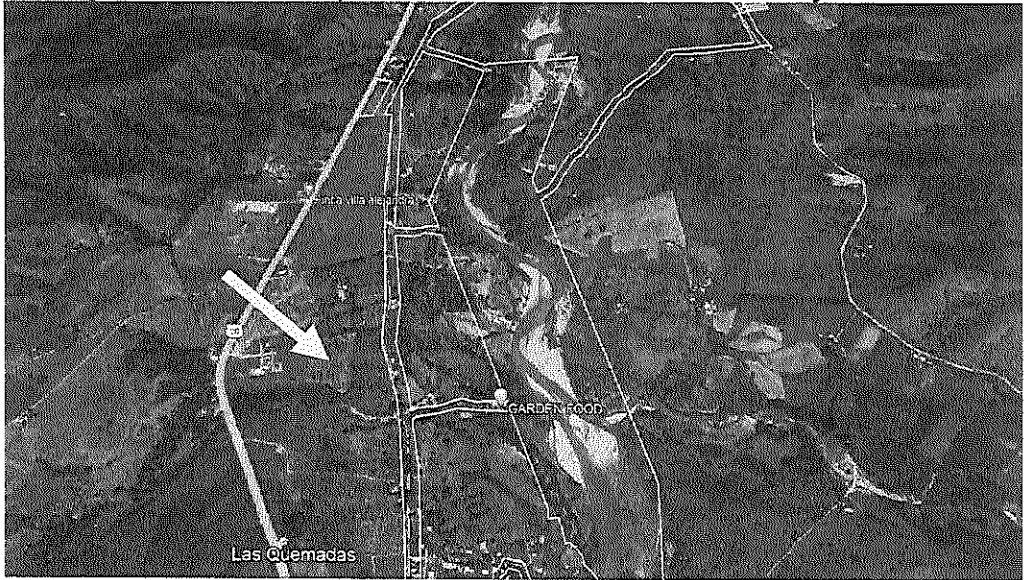


Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022)

En relación con las vías de acceso el solicitante identificó y delimitó un área de 42 hectáreas, evidenciando que parte de la zona se traslapa con vías existentes, como se puede observar en la imagen Landsat/copernicus 2022/CNES/Airbus, obtenida del visor Google Earth Pro, ver Salida grafica No. 4.

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

Salida gráfica No. 4. Traslape del área solicitada en sustracción y vías existentes

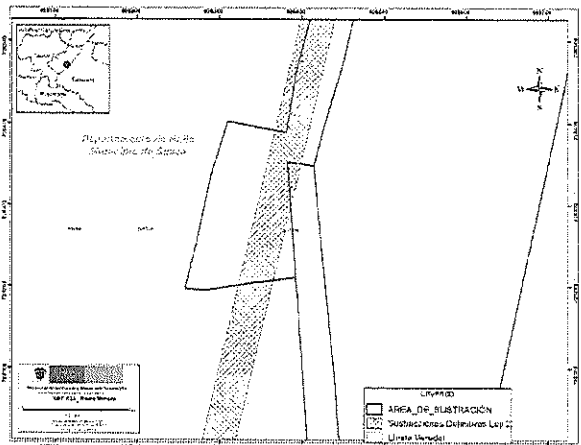


Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022)

Sin embargo, una vez revisada la información allegada, se evidencia que el peticionario no presenta información ni describe las actividades u obras de adecuación o construcción de vías que se pretenden desarrollar y que además soporten el área solicitada en sustracción, como se estableció en los términos de referencia del anexo 1 en el ítem 2. "Aspectos técnicos de la actividad" y solicitó en el numeral 1 del artículo 1 del Auto de información adicional No. 29 de 2021.

En el caso de la zona identificada para adelantar el acopio y beneficio de los materiales se allego la información solicitada, no obstante, al adelantar un revisión cartográfica con la información de la capa de sustracciones definitivas se observó un traslape con un el área sustraída a favor del INVIAS a través de la Resolución 227 de 2001, para la construcción de la vía que conecta el municipio de Suaza con el departamento del Caquetá No. 227 de 221, Ver salida grafica No. 5, por lo tanto, esta zona por no contar con la figura legal de reserva forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, ya no es competencia de esta Cartera Ministerial. Sin embargo, se debe recordar al peticionario que las áreas sustraídas son para adelantar la actividad de utilidad publica e interés social objeto de la solicitud, por lo que no se puede adelantar una actividad distinta a la que motivo la solicitud de sustracción.

Salida gráfica No. 5. Área traslapada con área previamente sustraída



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022)

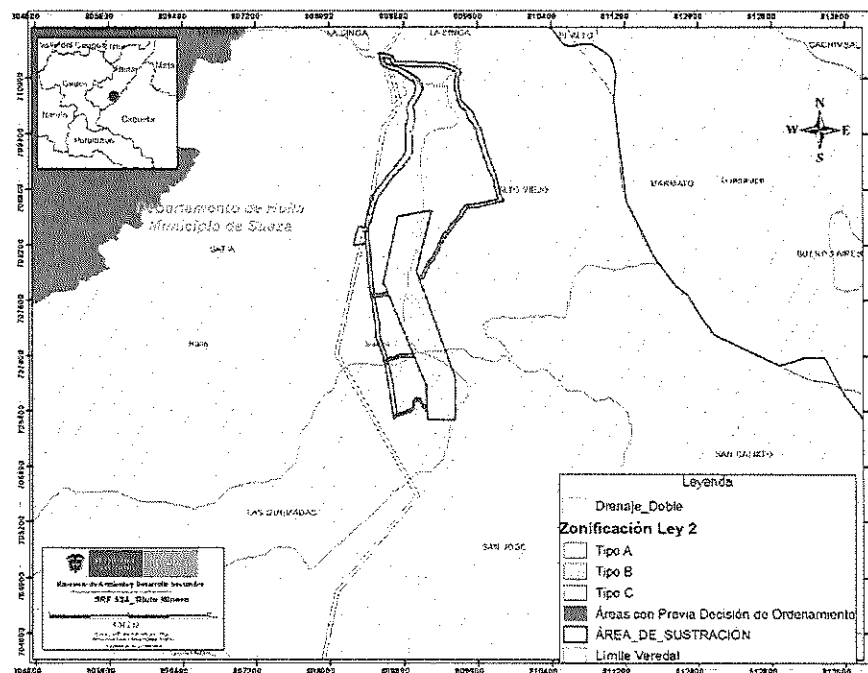
Es necesario mencionar que de acuerdo con la certificación No. 1186 del 27 de noviembre de 2018 expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el área del proyecto "Contrato de Concesión Minera KCH.11431" no se registra presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras ni Rom.

Ahora bien, el área solicitada en sustracción se traslapa en su totalidad con la zona tipo C de la reserva Forestal de la Amazonia, establecidas por la Ley 2ª de 1959, que de acuerdo con la resolución 1925 de 2013 se define como las áreas que "por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.

Salida gráfica No. 6. Zonas de reserva forestal y área solicitada en sustracción



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022)

No obstante, en el área de influencia directa se presenta una matriz intervenida, en la cual se encuentran coberturas altamente transformadas por factores antrópicos, principalmente pastos arbolados, pastos enmalezados y asociaciones de pastos con cultivos y algunos relictos de bosques y vegetación secundaria y las zonas arenosas del río producto del arrastre de material las cuales serán el objeto de extracción.

En este sentido, el área presenta afectaciones que pueden llegar a ser considerables en las coberturas y los ecosistemas, no obstante, se mantiene la prestación de servicios ecosistémicos como la provisión de hábitat que se soporta al identificarse 80 especies de aves, 9 especies de mamíferos no voladores, 3 especies de mamíferos voladores, 3 especies de anfibios y 7 de reptiles, identificadas principalmente en las coberturas de Herbazal arbolado, Herbazal arenoso abierto y vegetación secundaria.

Se debe tener en cuenta que ante una eventual sustracción, no implicaría una afectación de los servicios ecosistémicos que esta presta, sin embargo, se debe tener en cuenta que los parches de bosques y de vegetación secundaria se podrían ver perturbados, frente a lo cual es pertinente que se apliquen acciones que conduzcan a favorecer la permanencia y mejoramiento de los hábitats de las diferentes especies de flora y fauna en el área, teniendo en cuenta que el análisis de conectividad arrojó que los parches de coberturas naturales o boscosas tienen formas oval oblongo a irregulares lo que implica mayores perímetros y exposición al efecto borde.

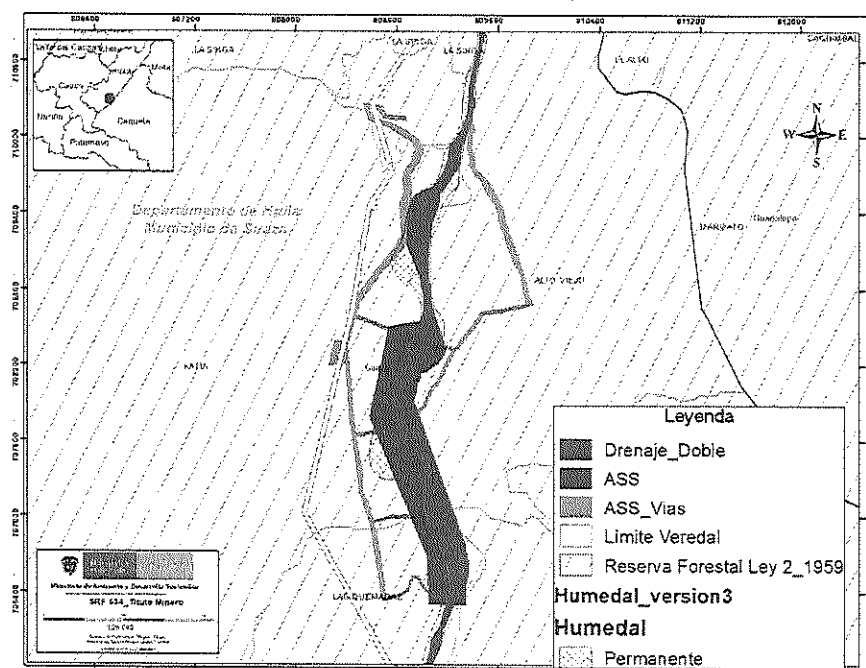
Las áreas solicitadas de sustracción se traslapan con áreas de humedales del Mapa Nacional de Humedales Versión 3 de 2020, los cuales son considerados ecosistemas ecológicos de mayor importancia en el planeta, porque proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc.), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc.). En este sentido, es de gran relevancia propiciar su funcionalidad mediante la conectividad hidrológica y ecológica, entre otros, y, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), en especial el artículo 172 en el que se establece que las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la totalidad del área solicitada en sustracción se traslapa con la franja de protección hídrica que se constituye en una zona de importancia ecosistémica teniendo en cuenta que en estas áreas de retiro, las coberturas forestales funcionan como retenedoras de sedimentos, corredores de biodiversidad, barrera natural de protección del cauce y de regulación del caudal, además de ser zonas que proveen de servicios ecosistémicos relacionados principalmente con el recurso hídrico, aunque, como se evidenció en la salida técnica y en la información presentada por el

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

petionario, estas coberturas riparias se encuentran degradadas y se debe buscar su recuperación a través de la restauración de estas zonas y limitar las actividades a las áreas de depósito de materiales para evitar una afectación a los servicios ecosistémicos que mantengan estas áreas de protección hídrica y de humedales.

Salida gráfica No. 7. Humedales permanentes



En el contexto geológico se puede mencionar que el área está conformada por depósitos cuaternarios correspondientes a Llanuras Aluviales y depósitos Aluviales Recientes, material de interés en la presente solicitud; en este sentido y teniendo en cuenta que este tipo de depósitos generan pendientes suaves con relieves planos y pendientes inferiores al 10%, el área no presenta susceptibilidad a presentar procesos morfodinámicos, sin embargo, en su dinámica natural, el río genera procesos erosivos tipo socavación en las márgenes del río. Frente a este escenario, una eventual sustracción no afectaría el abastecimiento del recurso hídrico en la zona ya que el área presenta un índice de uso de agua muy bajo y un índice de escasez del agua bajo; además, teniendo en cuenta que el área cuenta con un proceso natural de transporte y sedimentación del río en zonas de alta y baja energía en el cauce; sin embargo, si puede aumentar la capacidad erosiva del río por el aumento en el transporte de sedimentos, por lo que se hace necesario realizar una intervención responsable, con unas medidas de manejo adecuado, que permitan el sostenimiento del hábitat en las márgenes del río y los servicios ecosistémicos que se desarrollan en torno a el recurso hídrico.

En lo que respecta al recurso suelo, se tiene que la vocación de los suelos en gran parte del área es nivel IV asociada a las terrazas de acumulación del río; estos suelos presentan susceptibilidad severa a la erosión y procesos erosivos fuertes, son suelos superficiales con poca profundidad efectiva, baja retención de humedad, muy baja fertilidad natural, drenaje impedido, texturas pesadas con problemas de sobresaturación aun después del drenaje, salinidad, alcalinidad o acidez severas; en estas zonas húmedas pueden cultivarse en ciclos largos de rotación, en zonas húmedas resultan aptos para el cultivo ocasional exclusivamente. Así las cosas, es evidente que la dinámica hídrica del río tiene una relación directa con los suelos útiles en la zona, ya que limita las áreas de utilización a las zonas de sedimentación; las cuales no son permanentes, sino que su localización varía a través del tiempo, por lo que su uso en actividades agrícolas o pecuarias es de manera intermitente. En este sentido, una eventual sustracción, no generará afectaciones mayores al recurso suelo ni en los servicios ecosistémicos que este recurso presta actualmente en la reserva, puesto que su desarrollo está directamente ligado al cauce actual del río.

En cuanto a lo que refiere a la compensación por sustracción, el solicitante presenta una propuesta basada en lo establecido en el manual de compensaciones del componente biótico, no obstante, es pertinente señalar, en cuanto al "Dónde" compensar, el petionario propone unas áreas que o cumplen con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por la

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

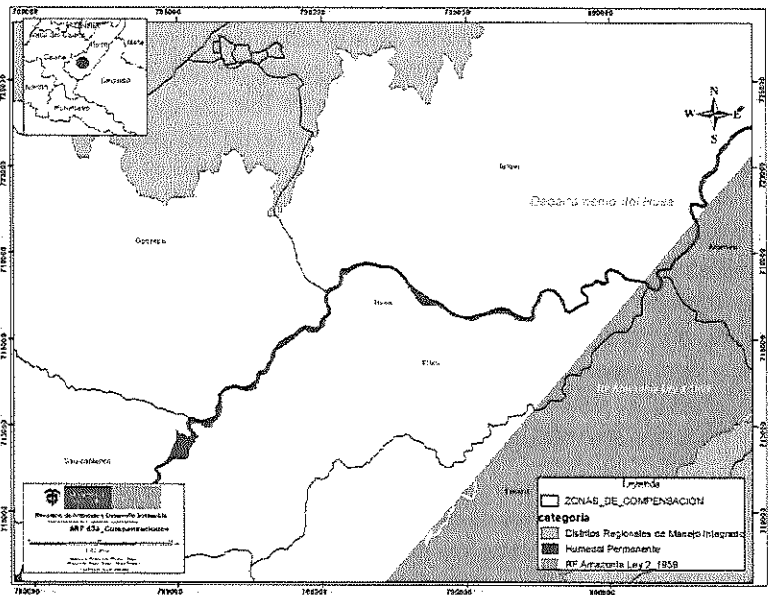
Resolución No. 256 de 2018 del MADS, donde se determinó que la compensación debe implementarse dentro del área de reserva forestal objeto de la sustracción, además de tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1. Corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la autoridad ambiental competente.
- 2. Localizarse en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o bien en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenación ambiental del territorio.
- 3. En caso de que el área sustraída corresponda a un ecosistema estratégico para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales la compensación se deberá realizar en áreas ecológicamente equivalentes.

Por lo tanto, el área propuesta para la compensación debe ser ajustada debido a que se encuentra en el municipio de Tarqui departamento del Huila, al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas, fuera del área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959 (Salida gráfica No. 8).

Aunado a lo anterior, en la propuesta de compensación no se cuenta con la evaluación física y biótica del área a compensar donde se caracterice el estado actual del mismo, no se define el ecosistema de referencia del área a restaurar. Respecto a los objetivos y el alcance del plan presentado debe articularse de manera clara con las metas e indicadores y su frecuencia de medición, identificar disturbios presentes en el área, así como los limitantes y tensionantes que se puedan presentar, determinar de manera clara las estrategias de restauración a utilizar (acciones, modos y mecanismos) estableciendo claramente por qué su utilización y las especificaciones técnicas a utilizar, el plan de monitoreo y seguimiento para las estrategias de restauración definidas en el plan incluyendo indicadores de efectividad del proceso de restauración. El cronograma de actividades de restauración debe tener en cuenta el plan de monitoreo y seguimiento de las estrategias propuestas y debe ser mínimo de seis (6) años.

Salida gráfica No. 8. Ubicación del área propuesta para la compensación



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022)

Así las cosas, deberá presentar una nueva propuesta de compensación para la sustracción definitiva de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 256 de 2018 del MADS y el Manual de Compensaciones del Componente Biótico por esta adoptado

Concluyendo que, de acuerdo con la información adicional solicitada por medio del Auto 29 del 06 de marzo de 2021, la información aportada por el solicitante en el radicado N° 01-2021-31141 del 21 de septiembre de 2021, la información del radicado N° 01-2021-40996 del 19 de noviembre de 2021 y lo evidenciado en la visita técnica realizada el 16 al 18 de noviembre de 2021, es viable el levantamiento de la figura legal de reserva forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959 de las áreas de depósito de los materiales del río Suaza, producto de la dinámica fluvial del río Suaza y el área de depósito y beneficio de materiales tenido en cuenta la baja afectación a los servicios ecosistémicos de las áreas que se mantienen como reserva.

“Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534”

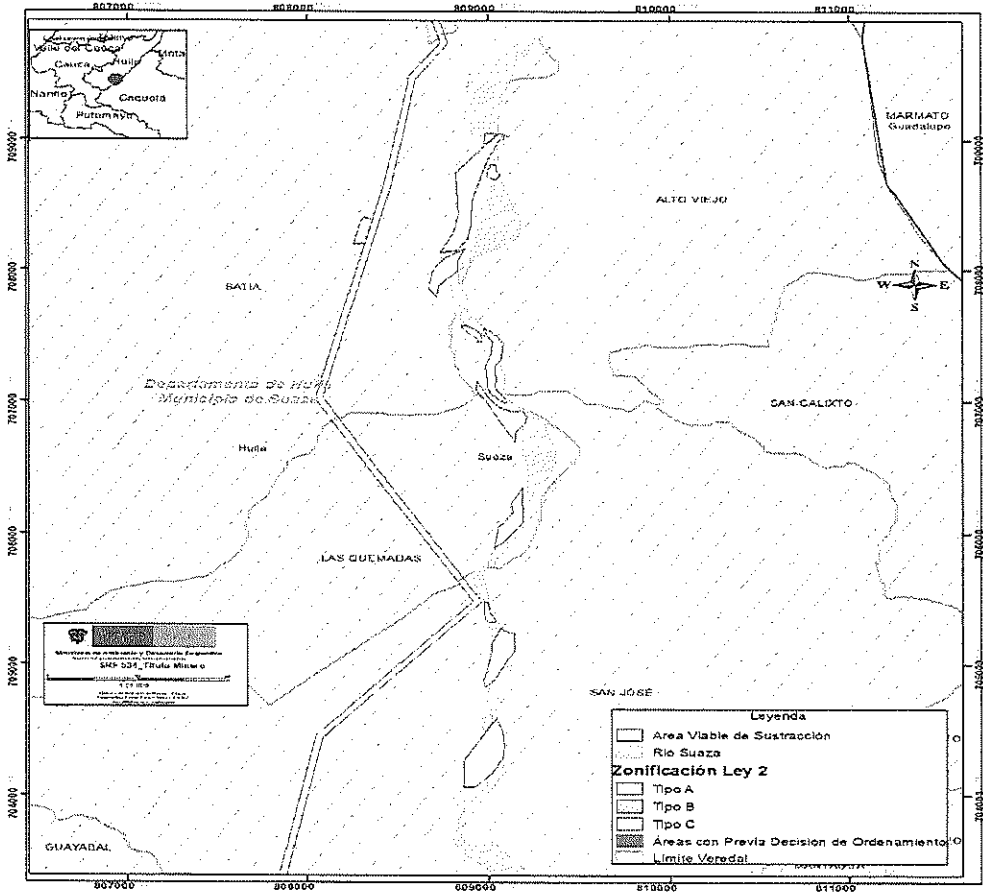
• CONCEPTO

Efectuada la evaluación de la solicitud presentada por el señor Luis Alejandro Velásquez Peña para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del proyecto “Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431” y de conformidad con las consideraciones precedentes, se determina que:

Se considera viable la sustracción definitiva de 33,327 hectáreas, de la reserva forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para las áreas denominadas zona de acopio y beneficio y zonas del explotación minera distribuidas de acuerdo con la tabla, relacionadas con el proyecto “Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431” en el municipio de Sauza, departamento del Huila, materializadas en los archivos shape file origen Magna Sirgas relacionadas en anexo 1 del presente concepto técnico y representadas en la salida gráfica No.9.

ACTIVIDADES	AREA (Hectáreas)
Zonas explotables de minería	32,057
Zona de acopio y beneficio	1,27
Total	33,327

Salida gráfica No. Área viable de sustracción definitiva



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959, “Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables” estableció con

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

carácter de "Zonas Forestales Protectores" y " Bosques de interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal d) del artículo 1 de la ley 2.ª de 1959 dispuso:

"d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;"

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las "Áreas de Reserva Forestal" establecidas, entre otras, por la Ley 2.ª de 1959.

Que, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las Reserva Forestales establecidas por la Ley 2.ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan.

Que, sin perjuicio de la espacial importancia ambiental atribuida a las Reservas Forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquier otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales.¹

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del ordena nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

¹ De acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 "Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones", son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a sus competencias.

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se Integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales"

Que en su calidad de organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables² y en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas para sustraer las reservas forestales nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*.

Que según lo establece el artículo 2° de la mencionada resolución, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022 *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*.

Que, si bien dicha resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1526 de 2012, en su artículo 27 dispone:

"Artículo 27. Régimen de transición. Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que, según consta en la parte motiva del Auto 120 del 17 de junio del 2020, mediante el cual se dio inicio al presente trámite, la solicitud de sustracción presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** se encuentra enmarcada en lo previsto por la Resolución 1526 de 2012.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y considerando el régimen de transición establecido por el artículo 27 de la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, el presente trámite administrativo continuará rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012, por ser esta la norma vigente al momento de su inicio.

Que teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 685 del 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"* declaró como de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos consideró pertinente iniciar la evaluación de la

² Artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

solicitud de sustracción presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, en el marco del procedimiento establecido por la Resolución 1526 de 2012.

Que en virtud de lo expuesto, mediante el **Auto 120 del 17 de junio del 2020**, esta Dirección dispuso dar apertura al expediente **SRF 534**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto *Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431* en el municipio de Suaza, departamento del Huila.

Que, en el marco del presente trámite administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico 7 de 2022**, que determinó la viabilidad de efectuar la sustracción definitiva de 33.327 Ha de la Reserva Forestal de la de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto *Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431* en el municipio de Suaza, departamento del Huila.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, dentro de la evaluación realizada a la solicitud de sustracción definitiva se verificó que en el expediente SRF 534 reposa la Resolución 1186 del 27 de noviembre de 2018 *"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos obras o actividades a realizarse"* expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conforme a la cual en el área del proyecto no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Rom, Minorías, Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras. En tal sentido, es procedente decidir de fondo la solicitud de sustracción, sin que para ello se requiera la presentación por parte del usuario, de actas de protocolización de procesos de consulta previa.

Que, en consecuencia de lo anterior, dentro del presente trámite, la adopción de una decisión definitiva no se encuentra condicionada a la culminación de procesos de consulta previa, ni a la entrega de actas de protocolización, emitidas por el Ministerio del Interior.

Que, respecto a las medidas de compensación por la sustracción definitiva de reservas forestales, el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por la Resolución 256 de 2018, dispone:

"Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. (...)

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. Medidas de compensación: Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso. (...)

1.2. Para la sustracción definitiva: (Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

2. Medidas de restauración: Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (...)

La autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada restaurada y restituida.

***Parágrafo.** En los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo".*

Que, de acuerdo con el numeral 4.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, la compensación por la sustracción de reservas forestales debe cumplir el **principio de adicionalidad**, conforme al cual:

"Las compensaciones deberán proporcionar una nueva acción que contribuya en el cumplimiento de objetivo y metas de conservación a la que se hubiera producido en ausencia de la misma (Adaptado UICN 2016). Es decir, con la compensación se deben alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación. (...)"

Que, en consecuencia de lo anterior, el Concepto Técnico 7 de 2022 señala que la compensación por la sustracción definitiva deben ser acciones que corresponden a "Restauración", en plan de compensación por la sustracción definitiva que debe contemplar un enfoque de restauración ecológica.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos impondrá al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** las obligaciones de compensación que haya a lugar.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Efectuar la sustracción definitiva de 33,327 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, de acuerdo con la solicitud presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, para las áreas denominadas zona de acopio y beneficio y zonas del explotación minera distribuidas de acuerdo con la siguiente tabla, relacionadas con el proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431" en el municipio de Sauza, departamento del Huila:

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

ACTIVIDADES	AREA (Hectáreas)
Zonas explotables de minería	32,057
Zona de acopio y beneficio	1,27
Total	33,327

PARÁGRAFO 1. El área sustraída definitivamente se encuentra definida en los archivos shape file origen Magna Sirgas anexos a la presente Resolución y representadas en la salida gráfica No. 9.

PARÁGRAFO 2. El señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, no podrá desarrollar en área de Reserva Forestal, actividades asociadas al proyecto y que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas que han sido consideradas con viabilidad de sustracción en este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, deberá desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente.

ARTÍCULO 3. Plan de Restauración Ecológica. Requerir al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un *Plan de Restauración Ecológica* con base en los lineamientos del Manual de Compensaciones del componente Biótico adoptado por la Resolución No. 256 de 2018 de Minambiente para aprobación y un área de 33,327 hectáreas equivalente al área sustraída para la implementación del plan de compensación y que contenga la siguiente información:

1. Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza y diversidad.
4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
5. Identificación de los disturbios presentes en el área.
6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
7. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
8. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

9. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el mantenimiento, y el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de seis (6) años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.

PARÁGRAFO 1. Con base en la información que presente el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si la propuesta de Restauración es acorde con lo previsto en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla.

PARÁGRAFO 2. Advertir al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** que, con fundamento en el numeral 4.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos exigirá que la propuesta sea acorde con el **principio de adicionalidad**, conforme al cual la compensación debe alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación.

ARTÍCULO 4.- El señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con el párrafo 3° del artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, de no otorgarse la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal.

Tratándose de actividades de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el párrafo del artículo 10° de la Resolución 1526 de 2012, en los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se efectúa la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación por la sustracción de áreas de reserva forestal serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el artículo 11° de la Resolución 1526 de 2012, cuando en desarrollo de las actividades objeto de sustracción, se encuentren bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con el párrafo 2° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012, en caso de que el interesado requiera la reducción del área sustraída, no será necesario presentar la información técnica de que trata su artículo 6°. No obstante, deberá presentar ante esta autoridad ambiental las nuevas coordenadas del área.

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

ARTÍCULO 9.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto, que requiera la remoción de bosque o cambio de uso del suelo en sectores diferentes a las áreas sustraídas por el presente acto administrativo, deberá presentar una nueva solicitud de sustracción.

ARTÍCULO 10.- El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431"*.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 12.- **Notificar** el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 13.- **Comunicar** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y al alcalde del municipio de Suaza en el departamento del Huila.

ARTÍCULO 14.- **Ordenar** la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 15.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-FEB-2022


ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Jairo Mauricio Beltrán Bailén / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE
Concepto técnico:	7 del 16 de febrero de 2022
Técnico evaluador:	Pedro Antonio Cárdenas Garzón / contratista DBBSE
Técnico revisor:	Johanna Alexandra Ruiz Hernández Contratista de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales
Resolución:	"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"
Expediente:	SRF 534
Proyecto:	Explotación de materiales de construcción- Contrato de Concesión Minera KCH-11431
Solicitante:	LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 534"

